



RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA QUEJA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, POR INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

ANTECEDENTES

I. QUE POR ESCRITO DE CATORCE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, PRESENTADO EN LA MISMA FECHA POR EL C. LIC. J. ENRIQUE IBARRA PEDROZA, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DENUNCIA HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN IRREGULARIDADES IMPUTABLES AL PARTIDO ACCION NACIONAL, MISMOS QUE HACE CONSISTIR SUSTANCIALMENTE EN QUE LAS NOTAS PERIODISTICAS PUBLICADAS EL SIETE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE; EN "EL DIARIO DE MEXICO", "LA JORNADA", "EL NACIONAL", "REFORMA" Y "EXCELSIOR", RELATIVAS AL ACTO DE INICIO OFICIAL DEL REGISTRO DE LOS ASPIRANTES A PUESTOS DE ELECCION POPULAR DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, REFIEREN QUE EL PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DE ESE PARTIDO SEÑALO QUE LOS BIENES DEL CANDIDATO A LA JEFATURA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, "...HAN SIDO OBTENIDOS 'LUCRANDO CON LA MISERIA DEL PUEBLO DE MEXICO', Y ASIMISMO QUE HA VIVIDO 'DE LA DESHONESTIDAD PROPIA Y DE LA HEREDADADA...'; MANIFESTACIONES QUE LE CAUSAN ARAVIO, PORQUE VIOLAN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 38, PARRAFO 1, INCISOS a), b) Y p), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y 41, CONSTITUCIONAL; YA QUE LAS EXPRESIONES DEL DIRIGENTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL INDUCEN AL EQUIVOCO Y A LA ANIMADVERSION Y DESALIENTAN LA PARTICIPACION DEL ELECTORADO; SON GRAVES Y SISTEMATICAS YA QUE SE HACEN AFIRMACIONES SIN PRUEBA, QUE IMPLICAN OFENSA, PORQUE PONEN EN ENTREDICHO "...NO SOLO LA HONORABILIDAD DEL CANDIDATO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL SINO TAMBIEN LA DE SUS ASCENDIENTES...".

II. DESAHOGADO EN SUS TERMINOS EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTICULO 270, PARRAFOS 1 AL 4, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION CONFERIDA POR LOS NUMERALES 85, PARRAFO 1 Y 86, PARRAFO 1, INCISOS d) Y l), DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA APROBO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, EN SESION DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, EN EL QUE DETERMINO QUE EL PARTIDO ACCION NACIONAL OMITIO CONducIR SUS ACTIVIDADES DENTRO DE LOS CAUCES LEGALES; POR LO QUE, ATENTO A LAS RAZONES LOGICO JURIDICAS VERTIDAS EN EL CONSIDERANDO 8 DEL DICTAMEN REFERIDO, DETERMINO PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA QUEJA, EN VIRTUD DE QUE INCURRIO EN INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION QUE CONSIGNA EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO p), DEL CODIGO ELECTORAL.

EN TAL VIRTUD Y VISTO EL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE JGE/QPR/CG/001/97, SE PROCEDE A DETERMINAR LO CONDUCENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

1.- QUE CON BASE EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 40, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, UN PARTIDO POLITICO, APORTANDO ELEMENTOS DE PRUEBA, PODRA PEDIR AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE INVESTIGUEN LAS ACTIVIDADES DE OTROS PARTIDOS POLITICOS, CUANDO INCUMPLAN SUS OBLIGACIONES DE MANERA GRAVE O SISTEMATICA.

2.- QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS h), t) Y w), EN RELACION CON EL ARTICULO 270, PARRAFOS 1, 2, 4 A 7 Y 271, DEL CODIGO ELECTORAL, EL CONSEJO ELECTORAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE FACULTADES PARA: CONOCER DE LAS INFRACCIONES EN QUE INCURRAN LOS PARTIDOS POLITICOS; SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO A TRAVES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO, QUIEN ELABORA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACION DE ESTE CONSEJO GENERAL, PARA QUE EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL CODIGO DE LA MATERIA DETERMINE LO CONDUCENTE Y APLIQUE LAS SANCIONES QUE EN SU CASO PROCEDAN.

3.- QUE EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO p), DEL CODIGO REFERIDO, ES OBLIGACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, ABSTENERSE DE CUALQUIER EXPRESION QUE DENIGRE A LOS CIUDADANOS, A LAS INSTITUCIONES PUBLICAS O A OTROS PARTIDOS POLITICOS Y SUS CANDIDATOS, PARTICULARMENTE DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES Y EN LA PROPAGANDA POLITICA QUE SE UTILICE DURANTE LAS MISMAS.

4.- QUE EL DISPOSITIVO 39, PARRAFOS 1 Y 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS SE SANCIONARA EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL TITULO QUINTO DEL LIBRO QUINTO DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO Y, QUE LA APLICACION DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS ES FACULTAD DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

5.- QUE EL NUMERAL 82, PARRAFO 1, INCISO w), DEL CODIGO DE LA MATERIA, CONSIGNA COMO ATRIBUCION DEL CONSEJO GENERAL CONOCER DE LAS INFRACCIONES Y, EN SU CASO IMPONER LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN.

6.- QUE EL DIVERSO 269, PARRAFO 1, DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, SEÑALA LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE PUEDEN SER APLICADAS A LOS PARTIDOS POLITICOS QUE NO CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PROPIO CODIGO.

7.- QUE EL ARTICULO 270, PARRAFO 5, DEL CODIGO ELECTORAL, FACULTA A ESTE CONSEJO GENERAL PARA FIJAR LA SANCION CORRESPONDIENTE, TOMANDO EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS Y LA GRAVEDAD DE LA FALTA.

8.- QUE ATENTO A QUE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL ES REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 41, 60 Y 99, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTO DE LA PRESENTE RESOLUCION, RESULTA APLICABLE EN LO CONDUCENTE.

9.- QUE EN CONSIDERACION A QUE SE HA REALIZADO EL ANALISIS RESPECTIVO DE LA QUEJA, EN LA FORMA Y TERMINOS QUE SE

CONSIGNAN EN EL DICTAMEN APROBADO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO EL VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, EL CUAL SE TIENE POR REPRODUCIDO A LA LETRA, EN LA QUE SE DICTAMINO QUE EL PARTIDO ACCION NACIONAL VIOLÓ LO ESTABLECIDO POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, RESPECTO DE LA OBLIGACION QUE TIENEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, DE ABSTENERSE DE CUALQUIER EXPRESION QUE DENIGRE A LOS CIUDADANOS, A LAS INSTITUCIONES PUBLICAS O A OTROS PARTIDOS POLITICOS Y SUS CANDIDATOS, PARTICULARMENTE DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES Y EN LA PROPAGANDA POLITICA QUE SE UTILICE DURANTE LAS MISMAS; ES PROCEDENTE APLICAR AL INSTITUTO POLITICO MENCIONADO, UNA SANCION DE LAS ESTABLECIDAS POR EL ARTICULO 269, DE LA LEY DE LA MATERIA.

10.- QUE ATENTO A LO SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO 8 DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, ESTE CONSEJO GENERAL ADVIERTE QUE EL PARTIDO DENUNCIADO, CON SU INCUMPLIMIENTO, AFECTA A LOS DERECHOS DEL INSTITUTO POLITICO QUEJOSO, PUES LO EXPRESADO EN EL DISCURSO RESPECTIVO, ENTRAÑA UNA FALTA DE RESPETO, HACIA EL CANDIDATO DEL PARTIDO QUEJOSO; RAZON POR LA QUE, LA CONDUCTA EN LA QUE INCURRIO EL INFRACTOR, SE CONSIDERA QUE INCUMPLE CON LAS OBLIGACIONES QUE LE IMPONE EL CODIGO DE LA MATERIA.

LO ANTERIOR EN ATENCION A QUE EL PARTIDO DENUNCIADO, EN SU ESCRITO DE ALEGATOS, RECONOCIO QUE SU DIRIGENTE NACIONAL PRONUNCIO EL DISCURSO DE FECHA SIETE DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, VALORANDO LA PRUEBA DOCUMENTAL OFRECIDA POR EL DENUNCIANTE, CONSISTENTE EN LAS PUBLICACIONES DE LOS PERIODICOS EXHIBIDOS; QUE SI BIEN, NO REPRODUCEN INTEGRO EL DISCURSO ALUDIDO, SI HACEN ALGUNAS CITAS TEXTUALES DEL MISMO, QUE SIRVIERON COMO BASE PARA, TRANSMITIR AL LECTOR EL MENSAJE RESPECTIVO, RESULTA INCONCLUSO QUE EL DISCURSO PRONUNCIADO POR EL DIRIGENTE NACIONAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, EL CUAL, SE INSISTE, FUE RECONOCIDO PLENAMENTE POR LOS REPRESENTANTES DE ESE PARTIDO ANTE EL CONSEJO GENERAL, EN SU ESCRITO DE CONTESTACION, SE UBICA EN LA HIPOTESIS LEGAL CONTENIDA EN EL INCISO p) DEL ARTICULO 38 DEL CODIGO ELECTORAL; PUES EL ORADOR UTILIZO, SIN APORTAR PRUEBA ALGUNA, EXPRESIONES QUE DENIGRAN AL CANDIDATO DEL PARTIDO DENUNCIANTE Y A SU FAMILIA, AL EXPRESAR LO SIGUIENTE:

"Y YO LE DIGO A SUS PRINCIPALES Oponentes: DEL PRI Y DEL EXPRI, QUE ANTES DE VENIR A GOBERNAR UNA CIUDAD QUE DEMANDA HONESTIDAD EN SU JEFE DE GOBIERNO, QUE LE DIGAN AL PUEBLO A CUANTO ASCIENDEN SUS FORTUNAS, A CUANTO ASCIENDEN SUS RANCHOS, A CUANTO ASCIENDEN SUS CUENTAS Y DE DONDE HAN OBTENIDO ESE DINERO, SI NO LUCRANDO CON LA MISERIA DEL PUEBLO DE MEXICO PORQUE HAN VIVIDO DE LA DESHONESTIDAD PROPIA Y DE LA HEREDADA".

ASI PUES, EN FORMA CLARA Y PUBLICA SE DIRIGIO, ENTRE OTRO, AL CANDIDATO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CUESTIONANDOLO; INDEPENDIEMENTE DE QUE DICHO CUESTIONAMIENTO SE HAYA SUJETADO A LA CONDICIONANTE QUE PUEDE SER DILUCIDADA CON UNA RESPUESTA, COMO LO ARGUMENTA EL PARTIDO ACCION NACIONAL; YA QUE LA FORMA Y SENTIDO EN QUE SE FORMULO, SIN APORTAR PRUEBA ALGUNA, RESULTA DENIGRANTE PARA EL CANDIDATO Y PUEDE GENERAR DUDA Y DESCONFIANZA EN LOS CIUDADANOS, RESPECTO DE LA HONESTIDAD DEL CITADO MIEMBRO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON EL AGRAVANTE DE QUE DICHA PERSONA ES CANDIDATO A UN PUESTO DE ELECCION POPULAR Y QUE LOS HECHOS SE HAN PRODUCIDO DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.

11.- QUE EN VIRTUD DE QUE LA CONDUCTA EN QUE INCURRIO EL PARTIDO ACCION NACIONAL, CONSTITUYE UNA INFRACCION A LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO ELECTORAL, ES PROCEDENTE APLICARLE UNA SANCION DE LAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 269, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

12.- QUE PARA EL EFECTO DE DETERMINAR LA SANCION A IMPONER AL INSTITUTO POLITICO DENUNCIADO, ESTE CONSEJO GENERAL CONSIDERA PROCEDENTE LA APLICACION DE UNA SANCION ECONOMICA Y TOMANDO EN CUENTA QUE EL ARTICULO 269, PARRAFO 1, INCISO a), DEL MULTICITADO ORDENAMIENTO LEGAL, ESTABLECE COMO SANCION ECONOMICA LA MULTA DE: "... 50 A 5 MIL DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL", DADA LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION, ES DE IMPONERSE Y SE IMPONE AL PARTIDO ACCION NACIONAL, UNA MULTA DE 400 DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN LOS TERMINOS QUE INDICA EL PRECEPTO LEGAL REFERIDO.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR EL MONTO DE LA MULTA QUE POR ESTA RESOLUCION SE IMPONE SE TOMARON EN CONSIDERACION LAS CARACTERISTICAS Y GRAVEDAD DE LA CONDUCTA INFRACTORA; SIN EMBARGO, DADO QUE ES LA PRIMERA VEZ QUE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTICULO 270, DEL CODIGO ELECTORAL, SE ACTUALIZA LA HIPOTESIS DE IMPOSICION DE SANCIONES ECONOMICAS, LA MISMA DEBE FIJARSE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL REFERIDO ARTICULO 269, PARRAFO 1, INCISO a) Y TODA VEZ QUE EL LEGISLADOR ESTABLECIO UN MINIMO Y UN MAXIMO; ACORDE CON LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO YA SEÑALADAS, LA GRAVEDAD DE LA CONDUCTA, QUE NO ES SISTEMATICA, EL RECTO RACIOCINIO Y LA EQUIDAD, SE ESTIMA PROCEDENTE LA SANCION CONSISTENTE EN MULTA DE 400 DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL.

EN ATENCION A LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES VERTIDAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 38, PARRAFO 1, INCISO p); 39, PARRAFOS 1 Y 2; 40; 82, PARRAFO 1, INCISOS h) Y t); 269 Y 270, PARRAFOS 5 Y 7, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION CONFERIDA POR EL NUMERAL 82, PARRAFO 1, INCISOS w) Y z), DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, ESTE CONSEJO GENERAL EMITE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO.- SE IMPONE AL PARTIDO ACCION NACIONAL, LA SANCION CONSISTENTE EN MULTA DE 400 DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL, ATENTO A LOS RAZONAMIENTOS VERTIDOS EN LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION.

SEGUNDO.- LA MULTA DEBERA SER PAGADA EN LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION DEL INSTITUTO, EN UN PLAZO IMPROPRORROGABLE DE QUINCE DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACION DE LA PRESENTE RESOLUCION. EN CASO DE QUE LA PRESENTE RESOLUCION SEA RECURRIDA Y CONFIRMADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, EL PLAZO DE QUINCE DIAS PARA REALIZAR EL PAGO SE CONTARA A PARTIR DE LA FECHA DE RESOLUCION DEL TRIBUNAL. TRANSCURRIDO EL PLAZO SIN QUE EL PAGO SE HUBIERE EFECTUADO, EL INSTITUTO PROCEDERA A DEDUCIR EL MONTO DE LA MULTA DE LA SIGUIENTE MINISTRACION DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE CORRESPONDA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 270, PARRAFO 7, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

TERCERO.- NOTIFIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION A LOS PARTIDOS ACCION NACIONAL Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

CUARTO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN LOS ESTRADOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.